



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 05 de septiembre de 2022
Ref. 2019-1497

Estudiando el plenario, se conocen las nuevas direcciones aportadas por la parte demandante a través de memorial, por ser procedente el Despacho;

RESUELVE

AGREGAR y tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las nuevas direcciones de notificación allegadas, los cuales se dejan en conocimiento del juzgado para lo que se considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107*

Hoy 06 de septiembre de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 05 de septiembre de 2022
Ref. 2019-1497

Revisado el plenario el Despacho dispone:

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

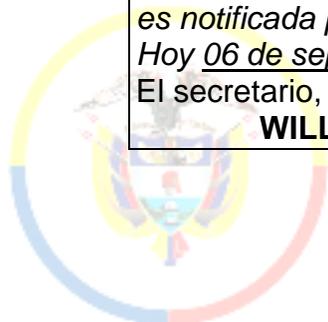
Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 06 de septiembre de 2022*
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de septiembre de 2022

Ref. 2019-1952

Estudiando el plenario, se encuentran las solicitudes interpuestas por las partes dentro del presente proceso, por lo cual el despacho resuelve;

PRIMERO: Se agregan y tienen en cuenta las nuevas direcciones de notificación aportadas por la parte actora dentro del presente proceso, se ponen en conocimiento del despacho para lo que se considere pertinente.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **CRISTHIAN JAVIER BLANCO CABAS** como apoderado judicial de la parte demandada para en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Se ordena correr traslado de las excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada a la parte demandante, de conformidad al artículo 443 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se **ACEPTA** la renuncia del poder presentado por el apoderado, el abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le advierte al profesional del derecho que cuenta con el término de treinta (30) días, a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión para solicitar la regulación de los honorarios.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **MARTHA PATRICIA OLAYA** como apoderada judicial de la sociedad cesionaria.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107*
Hoy 06 de septiembre de 2022

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de septiembre de 2022

Ref. 2019-1973

Estudiando el plenario, se encuentran las solicitudes interpuestas por la parte demandante dentro del presente proceso, por lo anterior el juzgado resuelve;

PRIMERO: Se tiene por notificada a **LINA YANED CEDEÑO PASTRANA** en los términos del artículo 8° del decreto 806 de 2020, hoy la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Se agregan y se tienen en cuenta las direcciones electrónicas de notificación aportadas mediante memorial por la parte demandante, se ponen en conocimiento del juzgado para lo que se considere pertinente.

TERCERO: Se tienen en cuenta los citatorios presentados como prueba de notificación de **FAIVER ARMEL POLO PEREZ**, se insta a la parte interesada a allegar el acuse de recibo que certifique la respuesta positiva para dar continuidad al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107
Hoy 06 de septiembre de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ

República de Colombia



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 05 de septiembre de 2022
Ref. 2021-0578

Estudiando el plenario, y la solicitud aportada por la parte demandante, al ser procedente el Despacho

PRIMERO: DECRETA la suspensión del presente proceso de manera indefinida, conforme a la voluntad de las partes, al establecer acuerdo de pago para el saneamiento de la obligación principal.

SEGUNDO: DECRETA la suspensión de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Emítanse los oficios a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 06 de septiembre de 2022*

El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de septiembre de 2022

Ref. 2021-0555

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** contra **JUAN FELIPE DURAN RODRIGUEZ** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1° \$15.611.796.9 m/cte., por concepto de cánones de arrendamiento comprendidos entre mayo del 2019 y agosto del 2020 de conformidad al contrato de arrendamiento aportado como base de la ejecución.

2° Por la suma correspondiente al valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas de capital pendientes a partir del día en que se hizo exigible cada cuota y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ejusdem, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA**, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107
Hoy 06 de septiembre de 2022
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 05 de septiembre de 2022
Ref. 2021-0555

Por ser viable la solicitud de la parte demandante, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, el Despacho de conformidad a los preceptos establecidos en los artículos 588 y 589 del C.G.P., en consecuencia, resuelve;

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario financiero de las que sea titular el demandado en las entidades bancarias descritas en el aludido escrito. Líbrese oficio a las entidades y establecimientos financieros; a fin de hacer efectiva la medida solicitada.

Límite de la medida la suma de **\$25.000. 000.00M/CTE**.

Ofíciase al Pagador de la mencionada entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 06 de septiembre de 2022*
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 05 de septiembre de 2022
Ref. 2021-0555

El Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ORDENA la entrega de los dineros puestos en depósitos judiciales si existieran a favor de la parte demandada.

TERCERO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase a quien corresponda.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega a la parte demandada.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

SEXTO: SIN CONDENA en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE



NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 06 de septiembre de 2022*
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Bogotá D.C, 05 de septiembre de 2022

Ref. 2020-0760

De conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, admítase la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **LAURA STEFANY ARIAS VILLARRAGA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagare base de la ejecución:

1° Por la suma de \$ **13.760.462,67 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación representado en el pagare base de la ejecución.

2° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de \$ **975.224,71 m/cte.**, por concepto en interés corrientes del anterior valor.

4° Por la suma de \$ **13.760.462,67 m/cte.**, por concepto de capital representado en cuotas de capital vencido de la obligación representada en el pagare objeto de recaudo.

5° Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 4°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibidem*).

Se reconoce personería al abogado **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 06 de septiembre de 2022
El secretario,

WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Bogotá D.C, 05 de septiembre de 2022

Ref. 20202-0760

Estudiando el plenario, y la solicitud aportada por la parte demandante, el Despacho resuelve;

PRIMERO: NIEGA la solicitud de cesión de crédito por no encontrarse en el memorial allegado, los anexos pertinentes. El contrato de cesión de crédito y los certificados de existencia y representación legal de la cedente y la cesionaria.

NOTIFÍQUESE

NESTOR ALEXIS FUENTES RODRIGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 107 Hoy 06 de septiembre de 2022*
El secretario,
WILLIAM ALBERTO MOYA GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia